



Bogotá D.C., 20 de abril de 2007.

AUTO No. 1017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1130 del 13 de diciembre de 1999, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación del ingrediente activo CARBENDAZIM y la formulación CARBENDAZIM ® DUPONT WG.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1- 38984 del 18 de abril de 2007, el señor MARCO ANTONIO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.099 en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. solicitó la modificación de la Resolución No. 1130 del 13 de diciembre de 1999, en el sentido de autorizar la ampliación del uso en nuevos cultivos del producto CARBENDAZIM ® DUPONT WG. con base en el ingrediente activo ingrediente activo CARBENDAZIM.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-38984 del 18 de abril de 2007, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y del comprobante de pago por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8.231.250) M/L, por concepto de evaluación de la modificación, correspondiente al número de referencia 154020506.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

Auto 1017 del 20 de abril de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1130 del 13 de diciembre de 1999, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación del ingrediente activo CARBENDAZIM y la formulación CARBENDAZIM ® DUPONT WG., toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. mediante la Resolución No. 1130 del 13 de diciembre de 1999, para la actividad de importación del ingrediente activo INDOXACARB y la formulación CARBENDAZIM y la formulación CARBENDAZIM ® DUPONT WG. en el sentido de autorizar la ampliación del uso autorizado para el producto formulado en nuevos cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de DUPONT DE COLOMBIA S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 1509.
Sin C.T.
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.